



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 180 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Obras Públicas y Vivienda. Ordenación del Territorio y Urbanismo.- <i>Convenio de actuación entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Órgiva</i>	2
Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio. Recursos Humanos.- <i>Acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo</i>	18
<i>Modificación puntual de la Plantilla de Personal para 2017</i>	41
<i>Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo</i>	42

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL.- <i>Recurso de suplicación 3059/16</i>	4
--	---

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 541/16</i>	4
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 120/17</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑUELAS.- <i>Resultados definitivos de proceso de selección de Agente de Innovación Local para el Centro Guadalinfo</i>	5
<i>Revocación de resolución de nombramiento de Teniente de Alcalde</i>	6

<i>Revocación de nombramiento de Concejal Delegado de Obras Municipales</i>	6
ALMUÑÉCAR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO</i>	7
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de obras</i>	8
CENES DE LA VEGA.- <i>Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación con mesas, sillas, etc.</i>	14
<i>Acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas</i> ...	14
<i>Aprobación definitiva de la modificación de anexo de personal</i>	15
<i>Aprobación definitiva de modificación de crédito 3/17</i>	15
DIEZMA.- <i>Aprobación de dedicación parcial en el Primer Teniente de Alcalde</i>	15
<i>Aprobación inicial de modificación de presupuesto 6/17</i> ..	16
MONACHIL.- <i>Aprobación definitiva de modificación de créditos 3/17</i>	16
MOTRIL.- <i>Aprobación de proyecto de actuación de nave agropecuaria en Carchuna</i>	17
EL PINAR.- <i>Exposición pública de padrones y periodo cobratorio</i>	17
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- <i>Aprobación de padrones fiscales, tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración, tercer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Rubite</i>	17

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTÉJAR.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria</i>	18
--	----

NÚMERO 4.916

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO****ANUNCIO**

Conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación del Convenio de “ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA”, firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de ÓRGIVA, y cuyo texto literal es el siguiente:

CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

En Granada, a 31 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ENTRENA ÁVILA, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29. c) del R.D. Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2017.

De otra parte, D^a M^a ÁNGELES BLANCO LÓPEZ, Alcaldesa del Ayuntamiento de ÓRGIVA en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R.D. respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2017.

EXPONEN

PRIMERO. De conformidad con el art. 25.2 a) de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: “El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística...”

SEGUNDO. El art. 179 de la LOUA establece que: “1. La inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competen-

cias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativa”.

TERCERO. Por su parte, en los artículos 195 a 197 de la LOUA se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas ejercerán los municipios. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores la atribuye la LOUA al Alcalde del municipio o Concejal en quién delegue, matizándose esta determinación en el sentido de que corresponderá a la Consejería competente si se hubiera adoptado por ésta la medida cautelar de suspensión de una obra sin licencia u orden de ejecución, una vez advertido el Alcalde si éste deja transcurrir un mes desde la advertencia”.

CUARTO. El artículo 36, 1,b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia de la Diputación: “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión”, a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: “Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.”

QUINTO. El art. 47,1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, expone: “No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

SEXTO. Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”. El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.”

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES**PRIMERA. OBJETO.**

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de ÓRGIVA encomienda a la Diputación de Granada, el ejerci-

cio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1. INSPECCIÓN

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2. RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al Instructor del procedimiento.

e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3. EXPEDIENTE SANCIONADOR

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al Instructor del procedimiento.

e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

d) Enviar a Diputación de Granada las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Granada, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial de Granada al efecto.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.

2. La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.

3. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, previa aceptación por el Pleno de la Diputación, siendo Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Diputación. La Alcaldesa.

Granada, 8 de septiembre de 2017.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 4.901

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. SEDE GRANADA

Notificación de sentencia recurso suplicación 1240/16 AG

EDICTO

D^a Laura Tapia Ceballos, Letrado de la Administración de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 3059/16 se ha dictado Sentencia con fecha 28/7/17, cuyo fallo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En el Recurso de Suplicación núm. 3059/2016, interpuesto por D. Pedro Sánchez Real contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de Motril, en fecha 26 de abril de 2016, en autos núm. 369/2014, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Fernando Oliet Palá.

Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por D. Pedro Sánchez Real contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de Motril, en fecha 26 de abril de 2016, en Autos núm. 369/2014, seguidos a instancia del mencionado recurrente, en reclamación sobre Materias Seguridad Social, contra Empresa de Seguridad Francisco Bustos Fernández, S.L., Asefa, S.A. de Seguros y Reaseguros, Zurich Insurance PLC Suc. España, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Unión Temporal de Empresas (en Anagrama La Herradura UTE), Ploder S.A., Azvi S.A., Obras Subterráneas S.A. y Administración Concursal de Ploder S.A (Pluta S.L.P.), debemos revocando parcialmente la misma, elevar la suma objeto de condena en 3.976,30 euros más, manteniendo todos los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.3059.16. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.3059.16. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Empresa de Seguridad Francisco Bustos Fernández, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Granada.

Granada, 28 de julio de 2017.-La Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.961

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 541/2016. Negociado: IN

N.I.G.: 1808744S20160003947

De: Fondo de Garantía Salarial

Contra: D^a María Teresa del Pago Santiago

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2016 a instancia de la parte actora Fondo de Garantía Salarial, contra María Teresa del Pago Santiago, sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de fecha 7 septiembre 2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Por diligencia de ordenación de fecha 26/04/2017, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 27/04/2017.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la L.R.J.S., contra el presente Auto sólo podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a Ana María Olivares Granados, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado María Teresa del Pago Santiago, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de septiembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.900

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Notificación autos núm. 120/2017

EDICTO

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Cabrerizo Molina contra Transporte Tuana, S.L.; debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor producido el día 5/1/2017, declarando la resolución de la relación laboral entre las partes a la fecha de esta Sentencia, 4/7/2017, condenando a la citada empresa a abonar al actor una indemnización de 56.600,50 euros.

Asimismo se condena a la empresa a abonar al actor la cantidad de 5.556,95 euros más el 10% de interés de mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la empresa demandada, con el límite legal.

Se absuelve al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que procediere.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº. 1642-0000-34-0120/17), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrada-Juez

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de la fecha por su S. S^a, celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

NÚMERO 4.897

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Resultados definitivos de proceso de selección de Agente de Innovación Local para el Centro Guadalinfo

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada)

HACE SABER: Durante el plazo de reclamaciones aperturado en su día (Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 132 de fecha 13 de julio de 2017, página 11) contra la publicación del resultado obtenido por cada uno de los aspirantes presentados al proceso de selección de un Agente de Innovación Local para el Centro Guadalinfo de Albuñuelas, la propuesta de contratación y los aspirantes que quedan en bolsa se presentaron dos reclamaciones.

Resueltas éstas se elevan a definitivos los resultados. Son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>Puntuación</u> <u>concurso</u>	<u>Puntuación</u> <u>entrevista</u>	<u>Total</u>
Antonio Miguel Tarifa Sánchez	2	3	5
María Esther Molina Parejo	0,75	1	1,75
Elisabeth Chica Díaz	2,1	1	3,1
María del Carmen Montes Solís	5	2,5	7,5
José Ángel López Agustín	2,35	1	3,35
María Luisa Ibarra Domene	2,1	3,2	5,3
Francisco José Galeas Mancera	3,6	4	7,6
José Miguel Ramírez Álvarez	0,5	4	4,5

Victoria Eugenia Martínez Moya	2,15	1	3,15
María Dolores Oliva Oliva	0,25	1	1,25
Fátima Ortega Maroto	3,44	2,8	6,24
Antonia Ruiz Moyano	2,02	No presentada	2,02
Mercedes Quesada Bocanegra	1,19	No presentada	1,19

B) Propuesta de Contratación.

- D. Francisco José Galeas Mancera.

C) Aspirantes que quedan en Bolsa.

1. María del Carmen Montes Solís. Puntuación obtenida: 7,5 puntos.

2. Fátima Ortega Maroto. Puntuación obtenida: 6,24 puntos.

3. María Luisa Ibarra Domene. Puntuación obtenida: 5,3 puntos.

4. Antonio Miguel Tarifa Sánchez. Puntuación obtenida: 5 puntos.

5. José Miguel Ramírez Álvarez. Puntuación obtenida: 4,50 puntos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de éste Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Albuñuelas, 6 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 4.898

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Revocación de resolución de nombramiento de Teniente de Alcalde

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: De conformidad con lo establecido en los arts. 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del R.O.F. y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado

por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar la resolución de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2016 por la que se nombra como Teniente de Alcalde a don José Redondo Medina.

Segundo. Designar como 1º Teniente de Alcalde de esta Corporación a don Manuel García Zarco y como 2º Teniente de Alcalde a don Javier Ramírez Guerrero.

Tercero. Notificar personalmente la resolución al cesado.

Cuarto. Notificar personalmente la resolución al designado que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Quinto. Remitir la resolución al B.O.P. para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde sin ella no se dispusiera otra cosa, igualmente se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público en Albuñuelas, a 31 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 4.899

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Revocación de nombramiento de Concejal Delegado de Obras Municipales

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: De conformidad con lo establecido en los art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 46 del R.O.F. y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 y el art. 120.2-b, he resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar el nombramiento de concejal delegado de obras municipales de este municipio de don José Redondo Medina, delegación efectuada el día 24 de agosto de 2015.

Segundo. Notificar personalmente la resolución al cesado.

Tercero. Remitir la resolución al B.O.P. para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde sin ella no se dispusiera otra cosa, igualmente se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en Albuñuelas, a 31 de agosto de 2017.- El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 4.919

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del ICIO***EDICTO**

Por la presente se hace saber, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2017, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que en el citado plazo se haya presentado alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**FUNDAMENTO LEGAL****Artículo 1º.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre Construcciones y Obras previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

NATURALEZA DEL TRIBUTO**Artículo 2º.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 3º.**

El hecho imponible está constituido por la realización dentro de término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4º.**

Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concreto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º.**

a. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocer otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

b. Empresas de nueva creación, constituidas por mujeres, jóvenes menores de 35 años, parados de larga duración mayores de 45 años, minusválidos; que mantengan un mínimo de dos empleos durante la vida de la empresa: 25% de bonificación sobre la cuota tributaria, durante los tres primeros años de actividad.

En caso de que deje de cumplir los requisitos, deberá reintegrar el importe de la bonificación.

(Acuerdo Pleno 13-10-99)

BASE IMPONIBLE**Artículo 6º.**

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 7º.

1. La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,2 por ciento, con carácter general.

2. Entidades sin ánimo de lucro de carácter social, cuando la construcción, instalación u obra este destinada a cumplir con el objeto de su actividad: 1,5 por ciento.

3. Viviendas autoconstruidas y viviendas para jóvenes menores de 30 años, con un presupuesto de ejecución material inferior a 10 millones de pesetas: 1,6 por ciento.

Para acceder al tipo especial, se requerirá que el beneficiario de la obra acredite unos ingresos brutos anuales de hasta 3 millones de pesetas, a través de una copia auténtica de la Declaración de la Renta y Patrimonio, o Certificación expedida por el Ministerio de Hacienda sobre ingresos brutos anuales o estar exentos o no sujeto a declaración.

(Acuerdo Pleno 13-10-99)

4. Casco Antiguo - Anexo Callejero Ordenanza General de Gestión -: 1.6% (AP 30-12-00)

5.a) Obras de finalidad rústica: 1.6% (AP 20.12.2001)

(- Albercas, balsas, depósitos, aljibas para riego

- Mejora de Regadíos y Caminos Rurales Particulares
- Abancalamiento y Desmontes)

b) Balsas y Depósitos de agua destinada a regar fincas agrícolas que no superen las dos hectáreas de superficie y cuya capacidad de embalse no exceda del millón de litros: 0,5% (Acuerdo Pleno 2-01-2004).

6. Declaración responsable o comunicación previa: 3,2% del presupuesto de ejecución material. El importe correspondiente podrá hacerse efectivo mediante autoliquidación."

DEVENGO**Artículo 8º.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 9º.**

Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10º.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándoles, en su caso, la cantidad que corresponda.

VIGENCIA**Artículo 11º.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Almuñécar, 8 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.920

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de licencia de obras

EDICTO

Por la presente se hace saber, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2017, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de licencia de obras del Ayuntamiento, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que en el citado plazo se haya presentado alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE OBRA**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Obras que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación de contribuir.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras o cualquier uso del suelo tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y de policía vigentes. Nace la obligación de contribuir por estas tasas desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal tendente a fiscalizar todos los actos sujetos a licencia recogidos en el artículo 178 de la Ley del Suelo, así como los que derivan de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por los artículos 181 y 183 de la vigente Ley del Suelo, ya sea de oficio o a iniciativa particular.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Vienen obligados al pago de estas tasas todas las personas que directa o indirectamente, es decir, sin que medie previa petición, provoque la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que cuando la actuación sea de oficio se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y de más entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio, separadas susceptiblemente de imposición.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, y por lo tanto responderán solidariamente, los constructores y contratistas de las obras, así como los propietarios de los inmuebles en donde éstas se realicen, quienes podrán repercutir las tasas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Liquidación provisional.

El peticionario, (promotor o persona legalmente autorizada), adquiere y acepta el compromiso de pago de las tasas desde la presentación de la instancia ante el Ayuntamiento.

Se exigirá el importe previo de la cantidad que resulte de la liquidación que se practique con carácter provisional, a reserva de la definitiva, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la solicitud, salvo disposición contraria de la Ley.

Artículo 5º.- Normas de gestión de obra.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto oficial de las obras visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

En la solicitud de licencia deberá hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se haya completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo solicitar la licencia para la demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de vallas, andamios, depósitos de escombros o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública gravados por las ordenanzas municipales, se exi-

girá el pago de la tasa correspondiente a estos aprovechamientos que se liquidarán simultáneamente con las de concesión de las licencias de obra.

Las licencias de obras se concederán de acuerdo al siguiente procedimiento:

A) Para obras de nueva planta:

- Informe Técnico.
- Informe Jurídico.
- Toma en consideración de los referidos informes por el Concejal

Delegado de Urbanismo.

- Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado.

B) Para obras menores:

- Informe Técnico.
- Informe Jurídico.
- Toma en consideración de los referidos informes por el Concejal

Delegado de Urbanismo.

- Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado.

En todo caso las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los casos de competencia concurrentes con la municipal.

Las tasas por ocupación de vía pública deberán ser abonadas una vez concedida la Licencia y con carácter previo a su expedición.

Artículo 6º.- Categorías de licencias de obras.

A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en tres categorías, que son las siguientes:

A) Que requieren la prestación de proyectos técnicos redactados por facultativo competente.

- Toda construcción de nueva planta.
- Toda reforma o ampliación que modifique sustancialmente el aspecto exterior o la estructura del inmueble.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividad industrial, mercantil o profesional, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

- Desmontes.

B) Que solo requieren firma de un facultativo.

1. Con intervención técnica de arquitecto y aparejador.

Todas las obras de reforma exteriores, de fachadas exteriores, huecos, cubiertas, ampliaciones diáfanas, decoraciones exteriores, balcones y miradores, excepto en los casos en que por su poca importancia y sobre todo por su situación (zonas de extrarradios, por ejemplo) no sea necesario a juicio del arquitecto municipal. Las obras de decoración exterior de locales comerciales, precisarán únicamente la intervención de técnico decorador, y también la del arquitecto en las situadas en subzonas de interés histórico-artístico.

En este caso, aunque no sea necesario presentar proyecto completo deberán definirse claramente calidades de materiales y colores.

- Reconstrucción de forjados de más de 50 m² (incluyendo proyecto de nueva distribución).
- Demolición de grandes edificios.
- Piscinas (proyecto y dirección).
- Aljibes y albercas situadas en zonas urbanas-proyectos y dirección en la zona rústica siempre que exista riesgo para vivienda.

- Panteones.

- Anuncios de gran importancia.

2. Con intervención técnica de aparejador.

- Refuerzo de muros y cimentación.
- Refuerzo de cubiertas.
- Reconstrucción de escaleras.
- Apertura de huecos en muros interiores y sustitución de cargaderos.
- Reconstrucción de forjados hasta 50 metros.
- Cobertizos de obras y casetas provisionales de información.
- Muros de contención.
- Demolición de pequeños edificios y vaciados de terrenos.

- Marquesinas (con intervención de técnico decorador).

- Escaparate (con intervención de técnico decorador).

Estos dos últimos casos requerirán intervención de arquitecto si las obras a realizar son en zona de interés histórico-artístico.

- Pozos negros y fosas sépticas.

- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Suelo.

B) Que no requieren intervención técnica si no solamente presupuesto valorado de las obras.

- Guarnecido y pintura interiores.

- Solerías.

- Escayolas.

- Aljibes y albercas situadas en zonas rústicas sin riesgo para vivienda.

- Arreglos de goteras y humedad.

- Cambios de bastidores y huecos interiores.

- Construcciones de vallas y cercas provisionales (marcándose la alineación cuando sea necesario).

- Construcciones de cocinas, baños, mostradores.

- Demolición y construcción de tabiques (cuando éstas sean superiores a 50 metros será necesario presentar planos).

- Toldos y anuncios de poca importancia (con intervención de arquitecto en zona de interés histórico-artístico).

Artículo 7º.- Documentación.

A la instancia solicitando la licencia deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Cuando se trate de las enumeradas en el grupo A):

- Proyecto técnico que constará al menos de memoria, planos y presupuesto de ejecución.

- Hoja de dirección facultativa, (ejemplar colegial)

- Hoja de dirección facultativa, (ejemplar municipal)

- Cuestionario estadístico de edificación y vivienda.

- Impreso en solicitud de línea y rasante oficiales.

- Si el solicitante actúa en representación de sociedad o de otra persona, deberá acreditarla fehacientemente.

- Impreso de declaración del contratista o albañil designado para la ejecución de las obras.

- Título de propiedad del terreno objeto de la actuación, en su caso.

- Proyecto de seguridad e higiene, en su caso.

2. Cuando se trate de las comprendidas en el grupo B)

- Memoria y presupuesto de realización, debiendo figurar en ellos la firma de un facultativo o técnico com-

petente acreditando con ellos que se realizan bajo su responsabilidad, control y vigilancia.

- Hoja de dirección facultativa, en su caso.
- Impreso en solicitud de línea y rasante oficiales, sólo si las obras colindan con algún vial público, cauce o barranco.

- Si el solicitante actúa en representación de sociedad o de otra persona, deberá acreditarla fehacientemente.

- Impreso de declaración del contratista o albañil designado para la ejecución de las obras.

- Título de propiedad del terreno objeto de la actuación, en su caso.

3. Cuando estén comprendidas en el grupo C):

- Presupuesto de ejecución.

- Hoja de dirección facultativa, en su caso.

- Si el solicitante actúa en representación de sociedad o de otra persona, deberá acreditarla fehacientemente.

- Impreso de declaración del contratista o albañil designado para la ejecución de las obras.

4. Cuando se trate de la primera ocupación del edificio o modificación del mismo:

a) Certificado de terminación de las Obras, suscrito por técnico competente.

b) Proyecto completo o plano simple suscrito por facultativo de las obras realizadas en los casos que se hubieren introducido modificaciones sustanciales o de detalle, respectivamente sobre las autorizadas en el proyecto aprobado en su día.

c) Anulado.

d) Un ejemplar de los documentos requeridos para el alta a la Hacienda Pública Estatal del edificio vivienda, a efectos de la Contribución Territorial Urbana para su comprobación y posteriormente, se presentará en el plazo máximo de 45 días a partir del otorgamiento de la licencia, el ejemplar oficialmente registrado en la Depositaria de Hacienda al objeto de su debido cotejo con el aportado.

e) Declaración de alta ante la Hacienda Municipal por las diversas exacciones sobre la propiedad inmueble e industrial.

f) Declaración de baja a efectos del Impuesto Municipal sobre solares, si ello fuere preciso.

Artículo 8º.- De los proyectos reformados.

Si después de concedida la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo proyecto o el reformado y en su caso, planos y memorias de las modificaciones o ampliaciones, bastando dicho requisito cuando se trate de alguna modificación de detalle, pero si la reforma es sustancial, no podrá comenzarse hasta obtener la oportuna autorización.

Artículo 9º.- De los documentos acreditativos de la obtención de la licencia.

Carta de pago y cartel anunciador.

Las licencias y cartas de pago obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Los solicitantes de licencias de obra a que alude el apartado A del artículo 6, deberán instalar en lugar visible un cartel de 1,50 metros de longitud por un metro de anchura, en color blanco y texto en negro, según el siguiente formato, que deberá cumplimentarse en todos sus datos:

Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar

Licencia número ____ Expedida ____

Fecha del comienzo de la obra ____

Promotor ____

Lugar de las obras ____

Número de edificio ____

Clase de obras autorizadas ____

Número de plantas sobre rasante ____

Número de plantas bajo rasante ____

Arquitecto director ____

Aparejador ____

Empresa constructora ____

Oficina de Información ____

La infracción de lo dispuesto en este artículo, conducida a la imposición de una sanción por importe de 80.15 euros.

En el acto de recibir la licencia, el interesado firmará el enterado y conforme con las prevenciones que en la concesión puedan figurar.

De los daños ocasionados en la vía pública a consecuencia de la ejecución de obra.

Las peticiones de cualquier clase de obra una vez ejecutadas, vendrán obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados en la vía pública en debidas condiciones, pudiéndose exigir en concepto de garantía para responder de los posibles daños, aval por el importe de la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales, que serán devueltos una vez realizadas las obras de reparación que fueran necesarias y se haya prestado la conformidad, por los servicios del Ayuntamiento y adoptado el acuerdo pertinente. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan dar lugar al incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de estas tasas, pero no de la obligación de solicitar las licencias, las instalaciones, obras o construcciones, que se lleven a cabo directamente por el Estado, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad o Agrupación o Entidad Municipal en que figure el Municipio, de la imposición por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. También estarán exentas de las tasas las obras y servicios que el Ayuntamiento ejecuta directamente o mediante terceras personas. Salvo los supuestos establecidos en párrafo anterior no se admitirá en materia de tasas beneficios tributarios algunos.

Artículo 11º.- Base Imponible y Tipos Impositivos:

1. Base Imponible:

La Base Imponible será la correspondiente al presupuesto de las obras objeto de la licencia.

A tal efecto, se calculará el mismo por los servicios municipales de urbanismo, con sujeción a las siguientes reglas:

A.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS:**A.1.- PRECIO MÍNIMO.-**

El precio por metro cuadrado construido (M) aplicable al cálculo del presupuesto base de liquidación se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido en la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$M = Mo \times F1 \times Ft \times Fc$$

A.2.- MODULO BASE.-

El valor de Mo se revisará anualmente, fijándose el mismo en 183,67 euros.

A.3.- FACTOR DE LOCALIZACIÓN.-

El factor F1 se obtiene del siguiente cuadro en función del emplazamiento de la obra y será aplicable para todo tipo de obras de edificación y urbanización.

	<u>CASCO ANTIGUO</u>	<u>URBANIZACIÓN</u>	<u>MEDIO</u>
	<u>O EXTENSIÓN</u>	<u>RESIDENCIAL</u>	<u>RURAL</u>
F1	1,0	1,10	0,8

Para viviendas en medio rural de superficie útil mayor de 100 m2 se aplicará el F1 correspondiente a urbanización residencial.

Se considera urbanización residencial a efectos de cálculo de presupuesto todas aquellas viviendas unifamiliares cuya normativa urbanística exija:

- Tipología de viviendas aisladas-adosadas
- Parcela mínima igual o mayor a 300 m2

A.4.- FACTOR DE TIPOLOGÍA.-

- . Viviendas Unifamiliares aisladas.....Ft = 1,20
- . Viviendas aisladas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas.....Ft = 1,10
- . Viviendas unifamiliares entre medianerías en casco.....Ft = 1,00
- . Viviendas plurifamiliares.....Ft = 1,10

A.5.- FACTOR DE CALIDAD.-

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de cálculo de presupuesto.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie.

Viviendas de	0 < S > 50 m2	Fc = 1,05
Viviendas de	50 < S > 120 m2	Fc = 1,00
Viviendas de	120 < S > 210 m2	Fc = 1,10
Viviendas de	210 < S > 300 m2	Fc = 1,20
Viviendas de	300 < S > 400 m2	Fc = 1,30
Viviendas de	400 < S > 500 m2	Fc = 1,40
Viviendas de	500 < S	Fc = 1,50

VIVIENDAS DE DOTACIONES MÍNIMAS O DE PRIMERA NECESIDAD

El presupuesto resultante calculado conforme a la fórmula del apartado A.1. se disminuirá en un 25%, siempre que la vivienda no supere los 125 m2 construidos, incluidos los accesos a la misma y que los anexos no superen los 50 m2 construidos sea cual sea su uso.

VIVIENDAS REHABILITADAS

El presupuesto resultante calculado conforme a la fórmula del apartado A.1. se disminuirá en un 15%.

CRITERIOS GENERALES DE CÁLCULO DE PRESUPUESTO

A efectos de la superficie construida para la aplicación del módulo M y coeficiente C, los porches, terrazas y plantas diáfanas cubiertas, se contabilizarán de la siguiente forma:

_ Cerrado por tres lados	100%
_ Cerrado por 2 o menos lados	50%

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valorarán al mismo precio que la vivienda de mayor M de las que existan en el edificio.

PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA. ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS.

I.- Movimiento de tierras	2%
II.- Cimentación	5%
III.- Estructura.....	15%
IV.- Albañilería y cubierta	35%
V.- Saneamiento.	2%
VI.- Solados, revestimientos y alicatados	13%
VII.- Carpintería y Cerrajería	14%
VIII.- Instalaciones de Electricidad	3%
IX.- Instalación de fontanería y sanitarios	6%
X.- Vidrios	2%
XI.- Pinturas	3%
.....	100%

B.- OTROS EDIFICIOS

El módulo (M) para el cálculo del presupuesto base de liquidación se obtendrá a partir de su módulo base Mo correspondiente, afectado por el factor de localización F1 que se obtiene del Aptdo. A.3. anterior.

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

Los valores de Mo se revisarán anualmente fijándose los mismos en los siguientes en euros por metro cuadrado o fracción:

B.1. EDIFICIOS COMERCIALES

. Con distribución	264,39
. Sin distribución	199,45
. Mercados, hipermercados, supermercados en edificaciones exentas	211,63

B.2. EDIFICIOS DE OFICINAS

. Con distribución	281,08
. Sin distribución	215,53

B.3. EDIFICACIÓN HOTELERA

. Hotel de 5 estrellas.....	569,21
. Hotel de 4 estrellas.....	483,68
. Hotel de 3 estrellas.....	412,93
. Hotel de 2 estrellas.....	292,03
. Hotel de 1 estrella	232,84
. Moteles.	360,24
. Pensiones	214,20

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

. Teatros y cines cubiertos	340,24
. Teatros y cines descubiertos	136,98
. Balnearios	273,35
. Cafeterías, bares y restaurantes	295,24
. Tascas y tabernas	194,25
. Sala de fiestas, discotecas.....	305,51
. Club, casinos, círculos, saunas	282,35

B.5. EDIFICIOS DOCENTES

. Guarderías y preescolar	263,70
. Colegios e Institutos	293,95
. Centros de Formación Profesional	324,81
. Edificios Universitarios	359,53

B.6. EDIFICIOS PÚBLICOS

. Estación de autobuses.....	277,87
------------------------------	--------

. Terminales aéreas y marítimas	371,13
. Centrales telefónicas	232,19
. Bibliotecas	293,95
. Museos, salas de exposiciones	367,26
B.7. EDIFICIOS RELIGIOSOS	
. Edificios religiosos	221,40
B.8. EDIFICIOS SANITARIOS	
. Dispensarios y botiquines	206,47
. Clínicas de nueva planta	433,50
. Laboratorios	391,69
. Hospitales	459,22
. Asilos, residencias de ancianos	315,81
B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	
. Graderíos cubiertos	106,77
. Graderíos descubiertos	70,10
. Gimnasios	187,82
. Polideportivos cubiertos	28,13
. Piscinas cubiertas	299,08
. Piscinas descubiertas	100,99
. Dependencias cubiertas a servicios de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios etc.)	138,28
. Pistas terrizas sin drenaje	11,56
. Pistas de hormigón o asfalto	15,46
. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	21,86
. Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares	249,54
. Parques, jardines, juegos infantiles etc.	27,03
. Camping	
. Edificación y urbanización, según su módulo.	
. Campos de Golf	
. Edificación y urbanización, según su módulo.	
C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	
El precio (M) para el cálculo del presupuesto base de liquidación se obtendrá a partir de su módulo base (Mo) correspondiente, afectado por el factor de localización F1 que se obtiene del apartado A.3. anterior.	

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

(Cerramientos o acondicionamientos de parcela)

. De mampostería	38,59
. De hormigón	115,77

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

. Adaptación de locales a uso específico 0,5 M, siendo M el precio de uso.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL

155,00 euro/m2

C.4. DEPENDENCIAS ANEXAS DE OTROS USOS EN EDIFICIOS

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos etc.,

$$M = 0,6 \times Mr \times Fp$$

siendo:

Mr: Módulos resultantes del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio.

$$M = 111,19 \times Fp$$

siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante. El factor profundidad Fp no depende del concepto urbanístico, sino del constructivo para la consideración de semisótanos y sótanos.

Sobre rasante exterior	Fp= 1,00
Semisótano	Fp= 1,05
Sótano 1º	Fp= 1,10
Sótano 2º	Fp= 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp= 1,25

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

. Cobertizos sin cerrar	45,67
. Almacenes y edificios industriales en una o varias plantas	146,63
. Naves Industriales y agrícolas:	
Luz de Cercha	< 15 m > 15 m
Altura en H m: H < 5	86,83 96,48
H > 5	91,99 106,12

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN

	Euros /m2		Edificabilidad media m2/m2			
S en Ha	<0,25	>0,25 - <0,50	>0,50 - <1,00	>1,00 - <1,50	>1,50	
S < 1	5.11	5.41	6.01	6.61	7.21	
1 < S > 3	4.81	5.11	5.41	6.01	6.61	
3 < S > 15	4.51	4.81	5.11	5.41	6.01	
15 < S > 30	3.91	4.51	4.81	5.11	5.41	
30 < S > 45	3.61	3.91	4.51	4.81	5.11	
45 < S > 100	3.01	3.61	3.91	4.51	4.81	
100 < S > 300	2.40	3.01	3.61	3.91	4.51	
S < 300	2.10	2.40	3.01	3.61	3.91	

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

. Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto 39.89

Estimación porcentual por capítulos

Pavimentación	18%
Acerado	22%
Alumbrado	30%
Saneamiento	15%
Abastecimiento	15%
m2 de urbanización	
100%.	39.89 euro/m2

2. Tipo Impositivo:

La Tarifa a aplicar por cada licencia que proceda expedir será la siguiente (euro o %):

1) a.1- General: 3% del presupuesto municipal.

a.2- Casco Antiguo - Anexo Callejero Ordenanza General -: 1.5% del presupuesto municipal.

b- Empresas de nueva creación - durante los tres primeros años de actividad -: 1.50% (Acuerdo Pleno 2-01-2004), condicionado a:

- Empresas constituidas por Mujeres, Jóvenes Menores de 35 años, parados de larga duración mayores de 45 años, minusválidos con un porcentaje mínimo de minusvalía del 33%, que generen como mínimo 1 puestos de trabajo estables durante la vida de la empresa, en caso contrario deberá ingresar el 1.50% del presupuesto.

c- Entidades sin ánimo de lucro de carácter social, cuando la obra esté destinada a cumplir con el objeto de su actividad: 0.35% del presupuesto municipal.

d- Viviendas autoconstruidas y viviendas para jóvenes menores de 30 años, con un presupuesto de ejecución material inferior a 60.101,21 euros: 1,5 por ciento.

Para acceder al tipo especial, se requerirá que el beneficiario de la obra acredite unos ingresos brutos anuales de hasta 18.030,36 euros, a través de una copia auténtica de la Declaración de la Renta y Patrimonio, o Certificación expedida por el Ministerio de Hacienda sobre

ingresos brutos anuales o estar exentos o no sujeto a declaración.

e.1- Obras con finalidad agrícola: 1.5% (AP 20.12.2001)

- (- Albercas, Balsas, Depósitos, Aljibes para riego
- Abancalamientos y Desmontes
- Mejora de Regadíos y Caminos Rurales Particulares)

2. Balsas y Depósitos de agua destinada a regar fincas agrícolas que no superen las dos hectáreas de superficie y cuya capacidad de embalse no exceda del millón de litros: 30 EUR (AP 2.01.2004)

2) Viviendas de Protección Oficial: 0,35% del presupuesto municipal.

3) Hoteles y similares: 1,5% del presupuesto municipal.

4) Demarcación de alineación y rasantes.

a) Hasta 50 metros:

Calles categoría especial-A, 33.06

Calles categoría especial-B, 26.44

Calles categoría especial-C, 24.04

Calles categoría primera, 23.14

Calles categoría segunda, 19.83

Calles categoría tercera, 2.750/16.53

Calles categoría cuarta, 2.200/13.22

b) Por cada 50 metros más o fracción, se incrementará la tarifa en un 50%.

5) Licencia primera ocupación: 0,5% del presupuesto municipal.

6) Dirección facultativa: 6,3% sobre valoración de obra.

7) Incidentes de Ruinas y otras actuaciones.

Por la tramitación de los expedientes contradictorios de ruina, se liquidará el 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar, en caso de que se proceda a tal valoración, y en caso contrario, se establecerá un mínimo de 90,15 euros, cifra que se considerará siempre como tarifa mínima.

Las tasas por expedientes contradictorios de ruina, se verán incrementadas en un 50 por cien en caso de que promueva el mismo por segunda vez, en un periodo no superior a los dos años, desde que se produjo el acuerdo denegatorio anterior.

Igualmente se incrementarán las tasas por expediente contradictorio de ruina en un 1 por 100, por cada morador del inmueble que exceda de diez.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística promovida a instancia de parte, deberá ser abonada con carácter previo la cantidad de 60.10 euros en concepto de tasas, por los costes directos o indirectos que la prestación de tal servicio, origine. Siempre que la petición venga motivada por existir urgencia y peligro en la demora, no se exigirá este depósito, e incluso estará exento de tasas si esta urgencia es constatada por la Administración.

8) Servicios especiales de carácter urbanístico:

- Por cada reconocimiento urbanístico a instancia de parte o por expediente contradictorio 60.10 euro.

9) Los proyectos reformados devengarán el 30% de lo que se hubiese liquidado de haberse presentado como mero proyecto.

10) La legalización de obras, a efectos de liquidación se incrementarán en el 5% del valor de la obra ejecutada hasta ese momento sin autorización, sin perjuicio de la tasa que le corresponda.

11) Cuota mínima: 30.05 euros.

12) Declaración responsable o comunicación previa: 3% del presupuesto de ejecución material. El importe correspondiente podrá hacerse efectivo mediante autoliquidación.

Las liquidaciones que se efectúen tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras, sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, pudiendo requerirse para ello las correspondientes certificaciones y presupuestos que se consideren oportunos.

Artículo 12.- (Suprimido)

Artículo 13º.

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallen y por el tiempo que en la misma se determine, sirviendo de índice para acreditar tal validez, los días o meses que se especifiquen en la oportuna licencia.

A estos efectos, los peticionarios de licencias deberán indicar el tiempo de duración de las obras, fijando para su finalización, que será examinada y aceptada en su caso por la Administración Municipal.

Si comenzada la obra, el solicitante de la licencia y por razones justificadas, solicita nuevo plazo para su finalización, ésta será atendida por una vez, siendo la prórroga como máximo de seis meses.

Artículo 14º.- Caducidad de licencias.

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actividades autorizadas, caducan igualmente como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras y actividades por un período igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Estas circunstancias se harán constar expresamente.

En el supuesto de caducidad de la licencia por falta de iniciación de las obras o actividades, no se podrá conceder prórroga, debiendo el interesado formular nueva solicitud de licencia. En el supuesto de interrupción de las obras o actividades, con carácter excepcional y por una sola vez, se podrá otorgar una prórroga cuando se justifique en debida forma que la interrupción obedeció a motivos de fuerza mayor.

También procederá la caducidad cuando, requerido por el propietario en alguno de los supuestos del artículo siguiente, no cumplimente en el plazo de seis meses, a partir de la notificación, el objeto del requerimiento.

En todos los casos la caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o la prórroga, en su caso, sin perjuicio de que, vencido el termino, se declare expresamente producida aquella.

En el supuesto de caducidad por falta de actividad, el cómputo del plazo se iniciará a partir del momento en que se haya practicado la notificación del acuerdo de otorgamiento de licencia. En el supuesto de interrupción de las obras o actividades, el cómputo del término se iniciará a partir del momento de la suspensión o paralización de las obras o actividades.

Artículo 15º.

Suprimido.

Artículo 16º.- Término y forma de pago.

Al solicitar la licencia deberá efectuarse el depósito previo, en unión de las tasas por ocupación o aprove-

chamamiento de la vía pública que se liquiden de conformidad con la correspondiente ordenanza. Una vez finalizada la obra, instalación o actividad sujeta a la licencia, se practicará la liquidación definitiva en relación con el coste real y definitivo de la obra ejecutada.

En cuanto a los plazos para el ingreso de las correspondientes liquidaciones definitivas, serán de aplicación los arts. 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se instruirá expediente de conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento General de Recaudaciones.

Artículo 17º.- Defraudación y penalidad.

Las infracciones de orden tributario se sancionarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, la Ley de Régimen Local, y las de orden urbanístico de conformidad con lo establecido al respecto en la vigente ley del Suelo.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simple infracción: El no tener en el lugar de las obras los documentos a que se hace referencia en el artículo 6º de esta Ordenanza.

b) Omisión: El no dar cuenta a la Administración Municipal de mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba clasificarse de defraudación.

c) Defraudación: La realización de obras sin licencia municipal, así como la falsedad en la declaración de extremos esenciales para la determinación de la base del gravamen.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 18º.

En todo lo demás no previsto por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación urbana y Ley del Suelo, lo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del ltmo. Ayuntamiento de 25 de septiembre de 1989.

Almuñécar, 8 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.907

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

*Acuerdo provisional modificación ordenanza fiscal
tasa mesas y sillas*

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2017, aprobó el

acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En consecuencia, el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que, durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo no se presentara ninguna se entenderá aprobado de forma definitiva el acuerdo provisional y el texto íntegro de la modificación a que se refiere el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido RDL.

Cenes de la Vega, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 4.908

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

*Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza
fiscal reguladora de la tasa instalaciones deportivas*

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada):

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2017, aprobó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y la piscina municipal

En consecuencia, el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que, durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo no se presentara ninguna se entenderá aprobado de forma definitiva el acuerdo provisional y el texto íntegro de la modificación a que se refiere el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido R.D.L.

Cenes de la Vega, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 4.909

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de anexo de personal***EDICTO**

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de mayo de 2017, la modificación del Anexo de Personal del Presupuesto del ejercicio 2017, y no habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición pública ha quedado definitivamente aprobada, publicándose dicha modificación en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en los siguientes términos:

“Se crea el siguiente puesto:

Denominación: Personal funcionario interino, Letrado, para los programas temporales de asesoramiento y representación de la Corporación en bienes, administración electrónica y formulación de la RPT.

Descripción de los programas temporales:

1. Depuración y actualización del Inventario de bienes y su relación con el Registro de la Propiedad.
2. Estudio y asesoramiento de la implantación de la Relación de Puestos de Trabajo.
3. Estudio y asesoramiento de la implantación de la Administración Electrónica.
4. Representación y defensa del Ayuntamiento en los procedimientos que se incoen durante el desarrollo de los anteriores Programas.

Duración estimada de los programas: Tres años.

Grupo: A1.

Escala: Administración especial

Subescala: Técnico.

Complemento de destino: Nivel 26

Complemento específico: 13.565,19 euros anuales a satisfacer en catorce pagas.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación del Anexo de Personal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cenes de la Vega, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón.

NÚMERO 4.910

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de crédito***EDICTO**

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 26 de mayo de 2017, por el que se aprobó provisionalmente el expediente de concesión suplemento de créditos número 03/17, financiado con bajas de créditos de otras partidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito, resumida por capítulos, es la siguiente:

<u>Capítulo</u>	INCREMENTO DE CRÉDITO PROPUESTO	
6	Inversiones reales	24.654,63
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	5.000,00
	Totales	29.654,63

<u>Capítulo</u>	BAJA DE CRÉDITO PROPUESTA	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	29.654,63
	Totales	29.654,63

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Cenes de la Vega, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 4.895

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)*Aprobación dedicación parcial***ANUNCIO**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Diezma, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2017 adoptó - entre otros - el acuerdo del tenor literal siguiente:

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN DE DEDICACIÓN PARCIAL TEMPORAL POR VACACIONES DEL SR. ALCALDE, PARA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ LUIS HERVÁS GONZÁLEZ

Se toma en consideración propuesta de la alcaldía sobre el asunto de referencia, del siguiente contenido literal:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

“Visto que tengo previsto tomar unos días de vacaciones durante el presente mes de septiembre, y tendrá que sustituirme el Primer Teniente de Alcalde, lo que aconseja adoptar el acuerdo de reconocer su dedicación a parcial temporal.

Se propone al pleno adopte ACUERDO de:

Primero: Reconocer la situación de dedicación parcial temporal a D. José Luis Hervás González, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, entre el 12 y el 25 de septiembre de 2017.

Segundo: La referida situación determinará la correspondiente alta en el régimen general de la Seguridad Social

Tercero: La dedicación al Ayuntamiento se considera compatible con su actividad de carpintero.

Cuarto: El importe de las retribuciones durante la dedicación parcial temporal por el desempeño del cargo 1.045,71 euros.

En Diezma, a 5 de septiembre de 2017”

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que desde que está de Alcalde ningún año ha cogido vacaciones, pero este año sí, por lo que propone una remuneración para el primer teniente de Alcalde, que le va a sustituir.

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía de dedicación parcial temporal para D. José Luis Hervás González durante las vacaciones del Sr. Alcalde, entre el 12 y el 25 de septiembre de 2017, es aprobada por unanimidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Diezma, 9 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Jesús García Rodríguez.

NÚMERO 4.896

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

Aprobación inicial de modificación de presupuesto 6/2017

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a

información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.dip-gra.es/transparencia-municipal?selectAyudas=37#ancla>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Diezma, 8 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Jesús García Rodríguez.

NÚMERO 4.948

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos 3/2017

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2017 de modificación presupuestaria núm. 3/2017 en su modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica resumido por capítulos.

Alta Presupuestos de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
VI (A.G. 4)	Inversiones reales	25.000,00 euros
	Total	25.000,00 euros

Baja Presupuestos de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
VI (A.G. 1)	Inversiones reales	25.000,00 euros
	Total	25.000,00 euros

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 113

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello con la advertencia de que a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Monachil, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.912

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación de proyecto de actuación de nave agropecuaria en Carchuna

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, acordó aprobar el proyecto de actuación presentado por la mercantil Productores de Chirimoyas y Aguacates de Motril, S.L., para Actuación de Interés Público de nave agropecuaria de 1.000 m² para la manipulación de productos hortofrutícolas propios en parcela catastral nº 73 del polígono 39 de Rústica, en el ámbito de la Entidad Local de Carchuna-Calahonda.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno de la Corporación Municipal o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que se estime conveniente.

Motril, 4 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 4.917

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Exposición pública de padrones y periodo cobratorio

EDICTO

Confeccionados los padrones cobratorios por tasa de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 1º semestre del ejercicio 2017 del Excmo. Ayuntamiento del Pinar, se exponen al público por espacio de 20 días en el Excmo. Ayuntamiento de El Pinar, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en calle Alcalá de Henares, núm.

4 bajo 1 de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que, de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Supremo de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente sin perjuicio del cualquier otro que estime conveniente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 02-10-2017 al 01-12-2017 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa, c/c nº 2100-4696-81-0200035976

B.M.N., c/c nº 0487-3054-11-2000006866

Caja Rural, c/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y el inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 12 de septiembre 2017.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 4.942

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación de padrones fiscales tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración, tercer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Rubite

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente Padrón Fiscal Trimestral, facturado en el mes de septiembre para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Rubite, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5, 1ª planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 11 de septiembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 4.918

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTÉJAR

Junta general ordinaria

EDICTO

D. Benjamín Troya Fernández, como presidente de esta Comunidad de Regantes,

HACE SABER: Conforme a los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes; se convoca a todos los partícipes de la misma, para que asistan a la junta general ordinaria, que se celebrará el viernes, día, 29 de septiembre, del presente año, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las 19:00 horas, en primera convocatoria, con los siguientes puntos del orden del día:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Estado de cuentas del 1º semestre 2017.
- 3º Examen y aprobación, del presupuesto de gastos para el año 2017. Repartición de cuota ordinaria a partícipes y plazos de cobro.
- 4º Información, sobre reunión, por parte del Presidente y la Secretaria de esta comunidad, en Sevilla, con Jefes de Área, de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 5º Aprobación, si procede, para incluir al riego superficial existente, otro punto de riego de caudal subterráneo.

6º Tratar de cuantos asuntos sean de interés general para la Comunidad y acuerdos a adoptar.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad.

Campotéjar, 11 de septiembre de 2016.

NÚMERO 5.025

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO RECURSOS HUMANOS

Acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2017

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2017, adoptó, entre otros, con número ordinal 7º, Acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, se sometieron dichas modificaciones a información pública por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P., que fue el 13 de julio de 2017 (B.O.P. nº 132). Asimismo se efectuaron notificaciones individuales a los interesados directamente afectados por las modificaciones, a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, con el correspondiente plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su recibo para alegaciones.

En sesión plenaria de 19 de septiembre de 2017, se adoptó Acuerdo de resolución de alegaciones y Aprobación definitiva de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2017.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril), en relación con el art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del Acuerdo de aprobación definitiva:

“PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas a la Propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2017, que son las siguientes:

1. Alegaciones presentadas por D. Juan Ramón La Chica Aranda, el día 18/07/2017, con número de registro general de entrada 15236, D. Pablo Rubio García, el día 1/08/2017, con número de registro general de entrada

16423, y D^a Francisca García Lizana, el día 03/08/2017, con número de registro general de entrada 16553,

Los interesados refieren, en primer lugar, que el puesto de nueva creación debe tener asignado el complemento de destino 28, en lugar del 27, pues su grado personal consolidado durante el tiempo de adscripción provisional aumentó del 29 al 30, debido a los cursos de consolidación.

Según el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI), en su art. 58.2,

“Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas”.

Tal y como se infiere del anterior artículo, la garantía de mantener un mínimo de dos niveles respecto al de su grado personal consolidado despliega sus efectos en el momento del cese y, en consecuencia, toma como referencia el grado personal consolidado existente en el momento en que cesó el funcionario, no el adquirido con posterioridad.

En cuanto a las discrepancias sobre la denominación del puesto y que este figure “a extinguir tras ocupación original” cuando los funcionarios dejen de ser titulares del mismo, son cuestiones que encuentran su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de la forma que estime más conveniente y, en consecuencia, es cada Administración quien debe definir el número y las demás características, incluido el nombre, de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa.

La denominación de Técnico Superior de Deportes y Técnico de Administración General, además, se corresponden con las funciones atribuidas a los puestos de trabajo.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas.

2. Alegación presentada por D. Simón José Heredia Heredia, el día 14/07/2017, con número de registro general de entrada 15.107.

PRIMERO. El interesado refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión

de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. El interesado señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos re-

tributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

3. Alegación presentada por D. Antonio Salvador Ruiz López, el día 14/07/2017, con número de registro general de entrada 15.108.

PRIMERO. El interesado refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. El interesado señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

4.- Alegación presentada por D^a. Begoña Arias Calvillo, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.157.

PRIMERO. La interesada refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión

de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

Sobre la discriminación, aducida por la interesada, por no suprimir la totalidad de las jefaturas, evidentemente no han sido objeto de supresión todos los puestos, sino que algunos o no se han alterado o se han llevado a cabo meras modificaciones de denominación, sin alterar sustancialmente su contenido funcional o retributivo. Actuación que, como se señaló con anterioridad, se produce en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar

sus recursos humanos de la forma que estime más conveniente y, en consecuencia, es cada Administración quien debe definir los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa, constando la motivación en las memorias que obran en el expediente. En particular, sobre el ejemplo señalado por la interesada, los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial mantienen similares funciones y los mismos complementos retributivos que los anteriores Coordinadores Asistenciales, de ahí que su tratamiento haya sido el de mero cambio de denominación.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

TERCERO. Finalmente, sobre la última cuestión planteada, la ausencia de ahorro, según las conclusiones del informe económico emitido por la Asesoría Técnica de recursos Humanos (que se tiene por reproducido), tras el análisis de costes realizados, se puede concluir que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo planteada, implica un ahorro teórico en los gastos de personal de 99.934,50 euros, tal y como puede comprobarse en la siguiente tabla resumen:

MODIFICACIÓN PRIMERA R.P.T.	-729.703,79 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	- 679.943,50 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	- 49.760,29 €
MODIFICACIÓN SEGUNDA R.P.T.	+ 620.716,43 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 470.663,78 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio	+ 100.292,36 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	+ 49.760,29 €
MODIFICACIÓN TERCERA R.P.T.	+ 6.744,90 €
Modificación de puestos singularizados de la Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 6.744,90 €
MODIFICACIÓN SEXTA R.P.T.	+ 8.000,64 €
“Dispersión geográfica” en ocho puestos de la Unidad Funcional de Mantenimiento	+ 8.000,64 €
MODIFICACIÓN OCTAVA R.P.T.	- 5.692,68 €
Modificación nivel C.D. de tres Jefaturas de Servicio	- 5.692,68 €
TOTAL	-99.934,50 €

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

5. Alegación presentada por D^a. M^a Gloria Arias Calvillo, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.159.

PRIMERO. La interesada refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la

Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

Sobre la discriminación, aducida por la interesada, por no suprimir la totalidad de las jefaturas, evidentemente no han sido objeto de supresión todos los puestos, sino que algunos o no se han alterado o se han llevado a cabo meras modificaciones de denominación, sin alterar sustancialmente su contenido funcional o retributivo. Actuación que, como se señaló con anterioridad, se produce en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de la forma que estime más conveniente y, en consecuencia, es cada Administración quien debe definir los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa, constando la motivación en las memorias que obran en el expediente. En particular, sobre el ejemplo señalado por la interesada, los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial mantienen similares funciones y los mismos complementos retributivos que los anteriores Coordinadores Asistenciales, de ahí que su tratamiento haya sido el de mero cambio de denominación.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

TERCERO. Finalmente, sobre la última cuestión planteada, la ausencia de ahorro, según las conclusiones del informe económico emitido por la Asesoría Técnica de recursos Humanos (que se tiene por reproducido), tras el análisis de costes realizados, se puede concluir que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo planteada, implica un ahorro teórico en los gastos de personal de 99.934,50 euros, tal y como puede comprobarse en la siguiente tabla resumen:

MODIFICACIÓN PRIMERA R.P.T.	-729.703,79 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	- 679.943,50 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	- 49.760,29 €
MODIFICACIÓN SEGUNDA R.P.T.	+ 620.716,43 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 470.663,78 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio	+ 100.292,36 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	+ 49.760,29 €
MODIFICACIÓN TERCERA R.P.T.	+ 6.744,90 €
Modificación de puestos singularizados de la Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 6.744,90 €
MODIFICACIÓN SEXTA R.P.T.	+ 8.000,64 €
"Dispersión geográfica" en ocho puestos de la Unidad Funcional de Mantenimiento	+ 8.000,64 €
MODIFICACIÓN OCTAVA R.P.T.	- 5.692,68 €
Modificación nivel C.D. de tres Jefaturas de Servicio	- 5.692,68 €
TOTAL	-99.934,50 €

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

6. Alegación presentada por D^a Isabel Galindo García de la Serrana, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.161.

PRIMERO. La interesada refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

"... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado".

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que "en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema".

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a "los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia".

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de

carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

"La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación".

Sobre la discriminación, aducida por la interesada, por no suprimir la totalidad de las jefaturas, evidentemente no han sido objeto de supresión todos los puestos, sino que algunos o no se han alterado o se han llevado a cabo meras modificaciones de denominación, sin alterar sustancialmente su contenido funcional o retributivo. Actuación que, como se señaló con anterioridad, se produce en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de la forma que estime más conveniente y, en consecuencia, es cada Administración quien debe definir los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa, constando la motivación en las memorias que obran en el expediente. En particular, sobre el ejemplo señalado por la interesada, los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial mantienen similares funciones y los mismos complementos retributivos que los anteriores Coordinadores Asistenciales, de ahí que su tratamiento haya sido el de mero cambio de denominación.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

7. Alegación presentada por D^a Rosa M^a Rodríguez Rodríguez, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.162.

PRIMERO. La interesada refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

Sobre la discriminación, aducida por la interesada, por no suprimir la totalidad de las jefaturas, evidentemente no han sido objeto de supresión todos los puestos, sino que algunos o no se han alterado o se han llevado a cabo meras modificaciones de denominación, sin alterar sustancialmente su contenido funcional o retributivo. Actuación que, como se señaló con anterioridad, se produce en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de la forma que estime más conveniente y, en consecuencia, es cada Administración quien debe definir los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa, constando la motivación en las memorias que obran en el expediente. En particular, sobre el ejemplo señalado por la interesada, los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial mantienen similares funciones y los mismos complementos retributivos que los anteriores Coordinadores Asistenciales, de ahí que su tratamiento haya sido el de mero cambio de denominación.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

TERCERO. Finalmente, sobre la última cuestión planteada, la ausencia de ahorro, según las conclusiones del

informe económico emitido por la Asesoría Técnica de recursos Humanos (que se tiene por reproducido), tras el análisis de costes realizados, se puede concluir que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo planteada, implica un ahorro teórico en los gastos de personal de 99.934,50 euros, tal y como puede comprobarse en la siguiente tabla resumen:

MODIFICACIÓN PRIMERA R.P.T.	-729.703,79 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	- 679.943,50 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	- 49.760,29 €
MODIFICACIÓN SEGUNDA R.P.T.	+ 620.716,43 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 470.663,78 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio	+ 100.292,36 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	+ 49.760,29 €
MODIFICACIÓN TERCERA R.P.T.	+ 6.744,90 €
Modificación de puestos singularizados de la Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 6.744,90 €
MODIFICACIÓN SEXTA R.P.T.	+ 8.000,64 €
"Dispersión geográfica" en ocho puestos de la Unidad Funcional de Mantenimiento	+ 8.000,64 €
MODIFICACIÓN OCTAVA R.P.T.	- 5.692,68 €
Modificación nivel C.D. de tres Jefaturas de Servicio	- 5.692,68 €
TOTAL	-99.934,50 €

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

8. Alegación presentada por D^a M^a Antonia Martos Gómez, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.218.

PRIMERO. La interesada, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

"... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado".

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que "en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema".

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a "los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto corres-

pondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia".

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

"La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación".

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

9. Alegación presentada por D^a M^a José Martínez de Caso, el día 17/17/2017, con número de registro general de entrada 15.219.

PRIMERO. La interesada, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a de-

recho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

10. Alegación presentada por D^a Rosario Titos Vizcaíno, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.220.

PRIMERO. La interesada, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de

dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

11. Alegación presentada por D^a Esther Pérez Jiménez, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.221.

PRIMERO. La interesada refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraría

a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recur-

sos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

12. Alegación presentada por D. Pablo Luis Rodríguez Molina, el día 17/07/2017, con número de registro general de entrada 15.222.

PRIMERO. El interesado refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán perci-

biendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. El interesado señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

13. Alegación presentada por D. Luis Fernando Tapia Barrionuevo, el día 18/07/2017, con número de registro general de entrada 15.256.

PRIMERO. El interesado refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria

a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. El interesado señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

TERCERO. Finalmente, la última cuestión planteada - en la que señala que en la mesa de negociación se encuentra un representante sindical al que se le mantiene su puesto, siendo este uno de los dos que únicamente ni se modifican ni se suprimen-, adolece una falta total de precisión que imposibilita el análisis de la misma. En cualquier caso, evidentemente, no han sido objeto de supresión todos los puestos, sino que algunos o no se han alterado o se han llevado a cabo meras modificaciones de denominación, sin alterar sustancialmente su contenido funcional o retributivo; por lo que procede desestimarla.

14. Alegación presentada por D^a M^a Nieves Lobón García, el día 18/07/2017, con número de registro general de entrada 15.265.

PRIMERO. La interesada refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. La interesada señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

TERCERO. Finalmente, la última cuestión planteada -en la que señala que en la mesa de negociación se encuentra un representante sindical al que se le mantiene su puesto, siendo este uno de los dos que únicamente ni se modifican ni se suprimen-, adolece una falta total de precisión que imposibilita el análisis de la misma. En cualquier caso, evidentemente, no han sido objeto de supresión todos los puestos, sino que algunos o no se han alterado o se han llevado a cabo meras modificaciones de denominación, sin alterar sustancialmente su contenido funcional o retributivo; por lo que procede desestimarla.

15. Alegación presentada por D. Eladio Rodríguez Megías, el día 18/07/2017, con número de registro general de entrada 15.267.

PRIMERO. El interesado refiere, en primer lugar, que la supresión de su puesto de trabajo resultaría contraria a derecho toda vez que el acceso a los mismos se produjo mediante el sistema de concurso y la adjudicación resultó definitiva, por lo que no debiera haber sido objeto de supresión alguna en la modificación de la relación de puestos de trabajo.

El art. 21.2. b) de la Ley 30/1984, que tiene su recepción y nueva regulación en los arts. 79 y 80 del EBEP respecto a los puestos desempeñados en virtud de convocatorias de concurso de méritos prevé que:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado”.

En el mismo sentido, el art. 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “en el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

En desarrollo de lo anterior, como garantía, el art. 72 del Real Decreto 364/1995 prevé que a “los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia”.

En consecuencia, no existe un derecho a la no supresión del puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo por concurso de méritos, sino que el ordenamiento jurídico prevé una serie de garantías retributivas y de carrera profesional para el funcionario cesado como consecuencia de la supresión.

La medida, además, encuentra su legitimación en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración Pública para ordenar sus recursos humanos de una forma más eficiente.

Por ello, tal y como figura en la memoria funcional de la Delegación de Bienestar Social:

“La propuesta actual es un primer paso en la reducción de costes y sostenibilidad de los Centros. A esta circunstancia responde tanto la racionalización general de la estructura de puestos de trabajo, como la creación de departamentos específicos para una gestión optimizada (Jefatura de Servicio; el Responsable de RRHH; el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación; la Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria y las Jefaturas de Cocina en Armilla y Huéscar).

De este modo se pretende una adecuada redimensión de la estructura organizativa, con la paralela amortización de un número superior de puestos de trabajo, buscando una mayor eficacia y eficiencia en los recursos y evitando un sobredimensionamiento que dificulte la coordinación”.

SEGUNDO. El interesado señala, además, que las plazas creadas en el nuevo organigrama son de similar contenido a las suprimidas, por lo que pudiera resultar una modificación de las condiciones de trabajo que no han sido consensuadas o negociadas con la solemnidad procedimental y legal correspondiente.

Analizados los puestos que conforman la nueva estructura no se aprecia que exista en ella un puesto similar al que venía desempeñando, o incorporan nuevas funciones que no tenían atribuidas y complementos retributivos diferentes que los configuran como nuevos puestos.

La supresión de su actual puesto de trabajo mediante la modificación de la RPT, conlleva la pérdida de la titularidad del mismo. De mantener la adscripción definitiva en otro puesto distinto al que venía desempeñando, se sustraería el mismo de las formas legalmente establecidas para su provisión definitiva.

En relación con la falta de negociación, constan las actas de la Mesa General de Negociación de fechas 21 de febrero y 21 y 23 de marzo de 2017, en las que se alcanza acuerdo para la modificación de la RPT objeto de este expediente.

TERCERO. Finalmente, sobre la última cuestión planteada, la ausencia de ahorro, según las conclusiones del informe económico emitido por la Asesoría Técnica de Recursos Humanos (que se tiene por reproducido), tras el análisis de costes realizados, se puede concluir que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo planteada, implica un ahorro teórico en los gastos de personal de 99.934,50 euros, tal y como puede comprobarse en la siguiente tabla resumen:

MODIFICACIÓN PRIMERA R.P.T.	-729.703,79 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	- 679.943,50 €
Supresión puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	- 49.760,29 €
MODIFICACIÓN SEGUNDA R.P.T.	+ 620.716,43 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 470.663,78 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio	+ 100.292,36 €
Creación Puestos singularizados Delegación de Obras Públicas y Vivienda	+ 49.760,29 €
MODIFICACIÓN TERCERA R.P.T.	+ 6.744,90 €
Modificación de puestos singularizados de la Delegación de Bienestar Social-Centros Sociales	+ 6.744,90 €
MODIFICACIÓN SEXTA R.P.T.	+ 8.000,64 €
“Dispersión geográfica” en ocho puestos de la Unidad Funcional de Mantenimiento	+ 8.000,64 €
MODIFICACIÓN OCTAVA R.P.T.	- 5.692,68 €
Modificación nivel C.D. de tres Jefaturas de Servicio	- 5.692,68 €
TOTAL	-99.934,50 €

En conclusión, procede desestimar las alegaciones formuladas.

16. Alegación presentada por D^a Clotilde Ruiz Pertíñez, el día 19/07/2017, con número de registro general de entrada 15.371.

La interesada refiere que su ubicación actual es en el Centro Ocupacional Reina Sofía y no en el Centro Psicopedagógico Reina Sofía, por lo que, comprobado el error material, debe rectificarse: donde dice “Centro Psicopedagógico Reina Sofía”, debe decir “Centro Ocupacional Reina Sofía”.

En relación a la solicitud de mantenimiento del complemento de destino (26) y específico (13), debe señalarse que según el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI), en su art. 58.2,

“Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas”.

Teniendo en cuenta que el grado personal consolidado de la interesada en el momento del cese era el 26, están correctamente asignados los complementos previstos en el puesto de nueva creación, por lo que debe desestimarse la alegación.

En cualquier caso, como señala en su alegación, es una reiteración de los recursos de fecha 23 de diciembre de 2016 y 5 de julio de 2017, interpuestos frente a la resolución nº 4642, del Diputado Delegado de recursos Humanos, Economía y Patrimonio, por la que se disponía el cese de la interesada y el art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

En consecuencia, procede estimar parcialmente la alegación, exclusivamente en lo relativo al centro de adscripción.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada inicialmente en el acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2017, con número ordinal 7º, con los cambios introducidos tras la presente resolución de alegaciones, quedando el texto refundido de la modificación como se recoge a continuación:

“MODIFICACIONES DE R.P.T.

PRIMERA: Suprimir los puestos singularizados siguientes:

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - CENTROS SOCIALES

RESIDENCIA DE MAYORES “LA MILAGROSA”

1) “Responsable de Personal” código de puesto 02878.

2) “Responsable Asistencial”, dotación 2, códigos de puestos 02881 y 02882.

RESIDENCIA “RODRÍGUEZ PENALVA”

3) “Responsable de Personal” código de puesto 02879.

4) “Responsable Asistencial”, dotación 3, códigos de puestos 02883, 02884 y 02885.

5) “Jefatura de Grupo de Servicios Generales”, código de puesto 01872.

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO “REINA SOFÍA”

6) “Responsable de Personal”, código de puesto 02880.

7) “Responsable Asistencial”, dotación 2, códigos de puestos 02886 y 02887.

SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

8) “Jefatura de Servicio de los Servicios Administrativos y de Personal”, código de puesto 01879.

9) “Responsable de Administración de Cocina y Almacén”, código de puesto 02502.

10) “Encargado de Gestión de Víveres”, código de puesto 02892.

11) “Encargado de Personal de Cocina”, código de puesto 02891.

12) “Encargado de Mantenimiento y Apoyo”, código de puesto 02890.

13) “Encargado de Ropa”, código de puesto 02889.

14) “Jefatura de Grupo de Servicios Generales”, código de puesto 01881.

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

15) “Asesor Legal de Urbanismo”, código de puesto 02282.

SEGUNDA: Crear los puestos singularizados siguientes:

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - CENTROS SOCIALES

SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

1) “Dirección General de Centros Sociales”, con carácter de alto cargo y órgano superior, reservado a personal funcionario de la Diputación de Granada, Administración Local, Administración de las Comunidades Autónomas o Administración del Estado y abierto a subgrupo A1, con Nivel de Complemento de Destino 30, y funciones de: “Dirección y gestión de los servicios de su competencia. Elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones. Emisión de informes en las materias de su ámbito de funciones. Seguimiento y evaluación de los servicios de su competencia y control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos. Ejercer, cuando sea factible legalmente, competencias desconcentradas o delegadas que comprometan a la organización. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan.” Queda configurado de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Dirección General de Centros Sociales	1	S	F	L	A1	DG LA E			30									D4/ALTO CARGO Y ORGANO SUP.

2) “Responsable de Calidad, Protocolos y Formación”, dependiente de la Dirección General de Centros Sociales, reservado a personal funcionario de subgrupos A1 y A2 de las Escalas de Administración General o Especial, con nivel de complemento de destino 25 y GCP 12. Responsable de diseñar e implantar todos los protocolos de calidad y formación necesarios para optimizar el funcionamiento de los Centros residenciales de la Diputación de Granada y mejorar la atención tanto a las personas residentes como a sus familiares, sus funciones son: “Diseñar e implantar un Programa de autoevaluación de la residencia, evaluación de la satisfacción de las personas usuarias y Plan de mejora de la calidad asistencial. Diseñar e implantar los protocolos necesarios para la correcta atención a los usuarios y a las familias. Proponer cuantas actuaciones estime convenientes para mejorar la calidad de las prestaciones, servicios y programas que se desarrollen en los servicios sociales especializados de la Diputación de Granada. Programar actividades de formación adecuada y continua de las personas adscritas a los Centros para mejorar la cualificación profesional y la calidad asistencial a los usuarios y a las familias. En coordinación con la persona responsable de Salud Alimentaria, implantar protocolos y estándares de calidad en todo lo relacionado con los procesos de compra, elaboración y diseño de menú y análisis de riesgos alimentarios. Cualquier otra que le sea encomendada por los Órganos de Dirección de la Delegación y que vayan dirigidas a mejorar los estándares de calidad de los servicios sociales de la Diputación de Granada.” Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. Calidad, Protocolos y Formación	1	S	F	C	A1 A2	DG	AG AE		25	RTDIP	17194.10	12	SI	NO				

3) "Jefatura de Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria", dependiente de la Dirección General de Centros Sociales, reservado a personal funcionario de subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración General, con nivel de complemento de destino 25 y GCP 12. Sus funciones son: "Asesoramiento, gestión, control y desarrollo presupuestario y supervisión y control de compras, material e infraestructuras. Realizar los trámites necesarios para la gestión de suministros y material de los centros así como su seguimiento para el buen funcionamiento de las instalaciones de los centros. Colaborar con la jefatura de servicio de recursos Humanos en la planificación de los recursos humanos de los servicios generales. Cualquier otra que le sea encomendada por su superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jef. Sección Admón., Contr. y Gest. Presup.	1	S	F	C	A1 A2	DG	AG		25	RTDIP	17194.10	12	SI	NO				

4) "Jefatura de Cocina de Armilla", dependiente del puesto de Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad, reservado a personal funcionario de subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, categoría "Encargado de Cocina", y con nivel de complemento de destino 20 y GCP 10. Sus funciones, como responsable directo del funcionamiento de la cocina, son: "Organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina así como supervisar la elaboración de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios especiales que propondrá para su aprobación a la dirección del centro, responsable de salud alimentaria, responsables de gestión asistencial y supervisores. Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados. Realizar inventario, vigilar el almacenamiento y control de los alimentos, vigilando su estado que se encargará de sacar a medida que se necesite para su confección de los diferentes servicios a realizar. Organizar y supervisar las actividades de cocina, dietas y procesos de elaboración y transporte. Realizar y recepcionar pedidos y controlar trazabilidad. Supervisar el mantenimiento, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utensilios propios del departamento. En general cualquier actividad que le sea encomendada para el buen funcionamiento de la cocina y del servicio de comedor, dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jef. Cocina Armilla	1	S	F	C	C1	DG	AE	Encarg. Cocina	20	RTDIP	14158.06	10	SI	NO				

RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

5) "Supervisor", en número de 2, uno para el turno de mañana y otro para el de tarde, dependiente de la Dirección de la Residencia de mayores "La Milagrosa", reservado a personal funcionario de subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 20 y GCP 10, categoría "Cuidador Técnico de Personas Dependientes". Depende directamente del Director del Centro y asume responsabilidades asistenciales y de organización y supervisión general en coordinación con el Responsable de Calidad y Gestión asistencial y con el Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad. Se coordina igualmente con la Jefatura de Servicio de recursos Humanos de los Centros Sociales y con el Responsable de recursos Humanos en cuanto a la gestión del personal. Sus funciones son: "Mejorar la calidad de la atención proporcionada a usuarios y familiares. Crear un clima laboral positivo, favoreciendo el trabajo interdisciplinar. Optimizar la utilización de recursos humanos y materiales. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y coordinación de las tareas que se contemplen en los planes de emergencia y evacuación del Centro. Coordinarse con los responsables correspondientes de servicios generales para el buen funcionamiento del Centro. En colaboración con la Jefatura de Cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio de comedor, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio. Distribuir y coordinar las actuaciones asistenciales a seguir por el personal del centro, bajo las directrices emanadas de la Dirección y el Responsable de Calidad y Gestión Asistencial. Realizar las tareas propias de su categoría profesional cuando así se requiera. Cualquier otra encomendada por los superiores jerárquicos, en el ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Supervisor	2	S	F	C	C1	DG	AE	C.T.P.D.	20	RTDIP	14158.06	10	SI	NO				J3

RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

6) "Supervisor", en número de 2, uno para el turno de mañana y otro para el de tarde, dependiente de la Dirección de la Residencia "Rodríguez Penalva", reservado a personal funcionario de subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 20 y GCP 10, categoría "Cuidador Técnico de Personas Dependientes". Depende directamente del Director del Centro y asume responsabilidades asistenciales y de organización y supervisión general en coordinación con el Responsable de Calidad y Gestión asistencial y con el Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad. Se coordina igualmente con la Jefatura de Servicio de recursos Humanos de los Centros Sociales y con el Responsable de recursos Humanos en cuanto a la gestión del personal. Sus funciones son: " Mejorar la calidad de la atención proporcionada a usuarios y familiares. Crear un clima laboral positivo, favoreciendo el trabajo interdisciplinar. Optimizar la utilización de recursos humanos y materiales. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y coordinación de las tareas que se contemplen en los planes de emergencia y evacuación del Centro. Coordinarse con los responsables correspondientes de servicios generales para el buen funcionamiento del Centro. En colaboración con la Jefatura de Cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio de comedor, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio. Distribuir y coordinar las actuaciones asistenciales a seguir por el personal del centro, bajo las directrices emanadas de la Dirección y el Responsable de Calidad y Gestión Asistencial. Realizar las tareas propias de su categoría profesional cuando así se requiera. Cualquier otra encomendada por los superiores jerárquicos, en el ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Supervisor	2	S	F	C	C1	DG	AE	C.T.P.D.	20	RTDIP	14158.06	10	SI	NO				J3

7) "Jefatura de Cocina de Huéscar", dependiente del puesto de Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad, reservado a personal funcionario de subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, categoría "Encargado de Cocina", y con nivel de complemento de destino 20 y GCP 10. Sus funciones, como responsable directo del funcionamiento de la cocina, son: "Organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina así como supervisar la elaboración de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios especiales que propondrá para su aprobación a la dirección del centro, responsable de salud alimentaria, responsables de gestión asistencial y supervisores. Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados. Realizar inventario, vigilar el almacenamiento y control de los alimentos, vigilando su estado que se encargará de sacar a medida que se necesite para su confección de los diferentes servicios a realizar. Organizar y supervisar las actividades de cocina, dietas y procesos de elaboración y transporte. Realizar y recepcionar pedidos y controlar trazabilidad. Supervisar el mantenimiento, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utensilios propios del departamento. En general cualquier actividad que le sea encomendada para el buen funcionamiento de la cocina y del servicio de comedor, dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jef. Cocina Huéscar	1	S	F	C	C1	DG	AE	Encarg. Cocina	20	RTDIP	14158.06	10	SI	NO				

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

8) "Supervisor", en número de 2, uno para el turno de mañana y otro para el de tarde, dependiente de la Dirección del Centro Psicopedagógico "Reina Sofía", reservado a personal funcionario de subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 20 y GCP 10, categoría "Cuidador Técnico de Personas Dependientes". Depende directamente del Director del Centro y asume responsabilidades asistenciales y de organización y supervisión general en coordinación con el Responsable de Calidad y Gestión asistencial y con el Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad. Se coordina igualmente con la Jefatura de Servicio de recursos Humanos de los Centros Sociales y con el Responsable de recursos Humanos en cuanto a la gestión del personal. Sus funciones son: " Mejorar la calidad de la atención proporcionada a usuarios y familiares. Crear un clima laboral positivo, favoreciendo el trabajo interdisciplinar. Optimizar la utilización de recursos humanos y materiales. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y coordinación de las tareas que se contemplen en los planes de emergencia y evacuación del Centro. Coordinarse con los responsables correspondientes de servicios generales para el buen funcionamiento del Centro. En colaboración con la Jefatura de Cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio de comedor, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio. Distribuir y coordinar las actuaciones asistenciales a seguir por el personal del centro, bajo las directrices emanadas de la Dirección y el Responsable de Calidad y Gestión Asistencial. Realizar las tareas propias de su categoría pro-

fesional cuando así se requiera. Cualquier otra encomendada por los superiores jerárquicos, en el ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Supervisor	2	S	F	C	C1	DG	AE	C.T.P.D.	20	RTDIP	14158.06	10	SI	NO				J3

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

RECURSOS HUMANOS

9) "Jefatura de Servicio de recursos Humanos de los Centros Sociales", dependiente orgánicamente de la Dirección General de Función Pública y funcionalmente de la Dirección General de Centros Sociales. Estará abierto a personal funcionario de subgrupos A1 y A2 de las Escalas de Administración General y Especial de la Diputación de Granada, con nivel de complemento de destino 26 y GCP 13. Tendrá funciones de: "Estudio, informe, asesoramiento y propuesta a las Direcciones Generales para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la organización y gestión de los recursos humanos adscritos a los Centros Sociales. Servir de instrumento para facilitar al resto de las estructuras de los servicios sociales especializados el cumplimiento de los objetivos, mediante la adecuada y coordinada planificación, organización y supervisión de las necesidades de recursos humanos en cada uno de los Centros Sociales y de los servicios generales de estos. Cualquier otra que le sea encomendada por los órganos superiores, dentro del ámbito de su competencia". Queda configurado como se indica a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jef. Servicio RR.HH. de los CC.SS.	1	S	F	L	A1 A2	DG	AG AE		26	RTDIP	19659.78	13	SI	SI				D4

10) "Responsable de Recursos Humanos", dependiente de la Jefatura de Servicio de recursos Humanos de los Centros Sociales, reservado a personal funcionario de subgrupos A2 y C1 de las Escalas de Administración General o Especial, con nivel de complemento de destino 22 y GCP 11. Desarrollará funciones "relacionadas con la planificación, organización y control de los recursos humanos de los Centros Sociales, seguimiento y control de todo el personal: cuatrantes, vacaciones, permisos y licencias, control de presencia, etc. Se coordinará con la Unidad de Control de Presencia de Función Pública. Se coordinará con los coordinadores asistenciales, supervisores, responsables de servicios generales y jefes de cocina para la gestión de recursos humanos y obtener conocimiento de las incidencias en cuanto a permisos diarios no previstos en la planificación. Cualquier otra encomendada por su superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. Recursos Humanos	1	S	F	C	A2 C1	DG	AG AE		22	RTDIP	15504.30	11	SI	NO				

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

11) "Técnico Responsable de Bases de Datos Territoriales", abierto a subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 23 y GCP 12, con requisito de titulación Ingeniero Técnico en Topografía, Ingeniero en Geodesia y Cartografía o Geógrafo, siendo sus funciones: "Conocer todas las bases de datos con información Territorial con incidencia en la provincia de Granada. Conocer los servicios WMS, WFS que otros organismos publican. Conocer el Sistema SIGGRA. Entender y conocer su estructura, sus necesidades y mecanismos de actualización y mejora. Participar en los pliegos que respecto al SIGGRA se elaboren. Coordinar las distintas Bases de datos que se integren en SIGGRA, controlando a los responsables de la información de los distintos departamentos de la Diputación, y formando parte activa de su proceso de carga y actualización. Gestionar el archivo cartográfico digital de la Diputación de Granada y colaborar en el mantenimiento del archivo cartográfico en soporte físico. Participar en los pliegos de nuevos vuelos y en su control de calidad. Atender las solicitudes de asistencia técnica topográfica que realicen los Ayuntamientos de la provincia, y que requieran de una relativa complejidad. Cualquier otra que le sea encomendada por el superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se indica:

CENTRO/SUBCTRO: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Téc. Resp. Bases Datos Territoriales	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		23	RTDIP	17194.10	12	SI	NO	TG			

TG: Ingeniero Técnico Topógrafo, Ingeniero en Geodesia y Cartografía o Geógrafo.

TERCERA: Modificar los puestos de trabajo singularizados siguientes:

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - CENTROS SOCIALES

RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

1) "Coordinador Asistencial", código de puesto 02876, que cambia su denominación a "Responsable de Calidad y Gestión Asistencial", dependiente orgánicamente de la Dirección de la Residencia de mayores "La Milagrosa", abriéndose a personal funcionario de subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 25 y GCP 12, categoría "Médico/D.U.E." Se coordinará funcionalmente con los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial de los otros dos centros asistenciales, así como con el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación. Tiene como funciones: "Sustituir a la Dirección del Centro ante situaciones de ausencia del mismo/a. Implantar cuantos protocolos sean precisos y se establezcan por el responsable de Calidad. Prestar apoyo a la Dirección del Centro en la supervisión, organización y coordinación de los equipos de atención respecto, principalmente, a las actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias y su Plan de Intervención Individualizado, coordinando las diferentes actuaciones que inciden en el bienestar de los residentes, así como a los puestos de supervisor. Será responsable de los permisos diarios no previstos en la planificación, coordinándose con el Responsable de Personal, a quien trasladará las incidencias en cuanto a los mismos. Todas aquellas acordes con su categoría y puesto que le sean atribuidas por la Dirección, en especial las dirigidas al buen funcionamiento de los programas asistenciales de los Centros." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. De Calidad y Gestión Asistencial	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE	Médico/D.U.E.	25	RTDIP	17377.36	12	SI	NO				

RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

2) "Coordinador Asistencial", código de puesto 02877, que cambia su denominación a "Responsable de Calidad y Gestión Asistencial", dependiente orgánicamente de la Dirección de la Residencia "Rodríguez Penalva", abriéndose a personal funcionario de subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 25 y GCP 12, categoría "Médico/D.U.E." Se coordinará funcionalmente con los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial de los otros dos centros asistenciales, así como con el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación. Tiene como funciones: "Sustituir a la Dirección del Centro ante situaciones de ausencia del mismo/a. Implantar cuantos protocolos sean precisos y se establezcan por el responsable de Calidad. Prestar apoyo a la Dirección del Centro en la supervisión, organización y coordinación de los equipos de atención respecto, principalmente, a las actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias y su Plan de Intervención Individualizado, coordinando las diferentes actuaciones que inciden en el bienestar de los residentes, así como a los puestos de supervisor. Será responsable de los permisos diarios no previstos en la planificación, coordinándose con el Responsable de Personal, a quien trasladará las incidencias en cuanto a los mismos. Todas aquellas acordes con su categoría y puesto que le sean atribuidas por la Dirección, en especial las dirigidas al buen funcionamiento de los programas asistenciales de los Centros." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. De Calidad y Gestión Asistencial	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE	Médico/D.U.E.	25	RTDIP	17377.36	12	SI	NO				

3) "Responsable de Administración de Servicios Generales" de la Residencia "Rodríguez Penalva", código de puesto 01870, que cambia su denominación a "Responsable de Servicios Generales de Huéscar", dependiente de la Jefatura de Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria, reservado a personal funcionario de subgrupos A2 y C1 de la Escalas de Administración General y Especial, con nivel de complemento de destino 22 y GCP 11. Sus funciones son: "Coordinar, controlar, organizar y supervisar todos los aspectos relacionados con los servicios generales necesarios para el buen funcionamiento de los Centros. Junto con la Jefatura de Sección de la que depende, se encargará de la supervisión y control de otros servicios que pudieran crearse, ya sean atendidos con medios propios o mediante contratas, así como realizará los trámites necesarios para la gestión de suministros y material de los centros, mantenimiento de equipos, así como cualquier otra cuestión necesaria o que le sea encomendada para el buen funcionamiento de las instalaciones y funcionamiento de los centros, dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. Servicios Generales Huéscar	1	S	F	C	A2 C1	DG	AG AE		22	RTDIP	15504.30	11	SI	NO				

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

4) "Coordinador Asistencial", código de puesto 02718, que cambia su denominación a "Responsable de Calidad y Gestión Asistencial", dependiente orgánicamente de la Dirección del Centro Psicopedagógico "Reina Sofía", abriéndose a personal funcionario de subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, con nivel de complemento de destino 25 y GCP 12, categoría "Médico/D.U.E." Se coordinará funcionalmente con los Responsables de Calidad y Gestión Asistencial de los otros dos centros asistenciales, así como con el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación. Tiene como funciones: "Sustituir a la Dirección del Centro ante situaciones de ausencia del mismo/a. Implantar cuantos protocolos sean precisos y se establezcan por el responsable de Calidad. Prestar apoyo a la Dirección del Centro en la supervisión, organización y coordinación de los equipos de atención respecto, principalmente, a las actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias y su Plan de Intervención Individualizado, coordinando las diferentes actuaciones que inciden en el bienestar de los residentes, así como a los puestos de supervisor. Será responsable de los permisos diarios no previstos en la planificación, coordinándose con el Responsable de Personal, a quien trasladará las incidencias en cuanto a los mismos. Todas aquellas acordes con su categoría y puesto que le sean atribuidas por la Dirección, en especial las dirigidas al buen funcionamiento de los programas asistenciales de los Centros." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. De Calidad y Gestión Asistencial	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE	Médico/D.U.E.	25	RTDIP	17377.36	12	SI	NO				

SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

5) Responsable de Salud Alimentaria, que pasa a denominarse "Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad", código de puesto 02888, dependerá de la Dirección General de Centros Sociales y se coordinará con las Direcciones de los Centros, Supervisores, Responsable de Calidad y Gestión Asistencial y Responsable de Calidad, Protocolos y Formación. Es el puesto responsable de todos los procesos relacionados con la salud alimentaria de los centros residenciales y ocupacional. Sus funciones serán: "Supervisar y organizar las tareas relacionadas con la gestión de cocina y comedor con las Jefaturas de Cocina. Vigilancia, seguimiento y control higiénico-sanitario del personal, cocinas, dependencias y alimentos. Inspección de los productos empleados en la limpieza de los Centros. Supervisión de los procesos de desinfección, desinsectación y desratización de los locales de los Centros. Inspeccionar el grado de cloración del agua, así como controles periódicos sobre bacteriología, análisis físico-químico, análisis de puntos críticos, y cualquier otra relacionada con la seguridad alimentaria. En coordinación con el Responsable de Calidad, Protocolos y Formación, implantar protocolos y estándares de calidad en todo lo relacionado con los procesos de compra, elaboración, diseño de menús, funcionamiento de cocina, comedores y análisis de riesgos alimentarios. Junto con los jefes de cocina, organiza, coordina y supervisa la distribución y servicios de comidas en los comedores así como la distribución a las zonas de atención especializada, la limpieza del menaje y equipo de distribución y el transporte y montaje de los comedores." Las restantes características se mantienen sin variación. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. Salud Aliment., Víveres y Trazabilidad	1	S	F	C	A1	DG	AE		23	RTDIP	17377.36	12	SI	NO	VE			

VE: Veterinaria

6) "Responsable de Administración de Servicios Generales" de los Servicios Generales de los Centros Sociales de Armilla, código de puesto 01880, que cambia su denominación a "Responsable de Servicios Generales de Armilla", dependiente de la Jefatura de Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria, reservado a personal funcionario de subgrupos A2 y C1 de la Escalas de Administración General y Especial, con nivel de complemento de destino 22 y GCP 11. Sus funciones son: "Coordinar, controlar, organizar y supervisar todos los aspectos relacionados con los servicios generales necesarios para el buen funcionamiento de los Centros. Junto con la Jefatura de Sección de la que depende, se encargará de la supervisión y control de otros servicios que pudieran crearse, ya sean atendidos con medios propios o mediante contrata, así como realizará los trámites necesarios para la gestión de suministros y material de los centros, mantenimiento de equipos, así como cualquier otra cuestión necesaria o que le sea encomendada para el buen funcionamiento de las instalaciones y funcionamiento de los centros, dentro del ámbito de su competencia." Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Resp. Servicios Generales Armilla	1	S	F	C	A2 C1	DG	AG AE		22	RTDIP	15504.30	11	SI	NO				

DELEGACIÓN DE DEPORTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEPORTES

7) “Jefatura de Sección de Promoción Deportiva”, código de puesto 01856, y “Jefatura de Sección Administrativa de Deportes”, código de puesto 02235, abriéndolos a los subgrupos A1 y A2 de personal funcionario, manteniendo intactas las restantes características y funciones, quedando configurados como se indica:

CENTRO/SUBCTRO: DEPORTES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jef. Sección Promoción Deportiva	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17377.36	12	SI	SI		DE		J6 – D2 – EX12
Jef. Sección Admtva. Deportes	1	S	F	C	A1 A2	DG	AG		25	RTDIP	17194.10	12	SI	NO				

DE: Deportes

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIOS GENERALES DE OBRAS Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

8) “Jefatura de Sección de Coordinación Administrativa”, código de puesto 02901, abriéndolo a personal de subgrupos A1 de la Escalas de Administración General y Especial con requisito de titulación “Licenciatura en Derecho”, manteniendo intactas las restantes características y funciones. Queda configurado en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SS. GG. OBRAS Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
J. Secc. Coordinación Administrativa	1	S	F	C	A1	DG	AG AE		25	RTDIP	17194.10	12	SI	NO	DE			

DE: Derecho

CUARTA: Crear en la Relación de Puestos de Trabajo el centro de adscripción denominado “Centro Ocupacional Reina Sofía”, dependiente de la Delegación de Bienestar Social, adscribiendo al mismo los puestos: 1) Dirección del Centro Ocupacional “Reina Sofía”, código de puesto 02741, 2) Coordinador de Programas Ocupacionales, código de puesto 02875, 3) Monitor, con dotación 12, códigos de puesto 00500, 00502, 00507, 01427, 01428, 01780, 02157, 02158, 02405, 02433, 02752 y 02753, 4) Monitor de 2ª actividad, código de puesto 02854, y 5) Cuidador Técnico de Personas Dependientes, con dotación 3, códigos de puestos 01681, 00786 y 00921. Todos ellos están actualmente adscritos al centro “Centro Psicopedagógico Reina Sofía”, no viéndose afectados en cuanto a sus características, cambiando únicamente en cuanto a su dependencia orgánica.

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO OCUPACIONAL “REINA SOFÍA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Dirección Centro Ocup. Reina Sofía	1	S	F	L	A1 A2	DG	AE		26	RTDIP	19659.78	13	SI	NO	PP			D4
Coordinador Programas Ocupacionales	1	S	F	L	C1	DG	AE		20	RTDIP	14158.06	10	SI	NO				A extinguir tras ocup. original
Monitor	12	N	F	C	C1	DG	AE	Monitor	17	RTDIP	11800.74	8	SI	NO				J5
Monitor	1	N	F	2ªA	C1	DG	AE	Monitor 2ªA	17	RTDIP	11800.74	8	SI	NO				J5 – A extinguir tras ocup. orig.
Cuidador Téc. Personas Dependientes	3	N	F	C	C1	DG	AE	C.T.P.D.	17	RTDIP	11800.74	8	SI	SI				J3

PP: Psicología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación

QUINTA: Crear los puestos no singularizados siguientes:

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

RESIDENCIA DE MAYORES “LA MILAGROSA”

1) “Auxiliar de Enfermería”, reservado a personal funcionario de subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, categoría “Auxiliar de Enfermería”, con nivel de complemento de destino 16 y GCP 6, y sometido a turnicidad de mañana-tarde-noche (J4). Dotación: 3. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA DE MAYORES “LA MILAGROSA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Auxiliar Enfermería	3	N	F	C	C2	DG	AE	Aux. Enferm.	16	RTDIP	10300.50	6	SI	NO				J4

RESIDENCIA “RODRÍGUEZ PENALVA”

2) “Auxiliar de Enfermería”, reservado a personal funcionario de subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, categoría “Auxiliar de Enfermería”, con nivel de complemento de destino 16 y GCP 6, y sometido a turnicidad de mañana-tarde-noche (J4). Dotación: 4. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA “RODRÍGUEZ PENALVA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Auxiliar Enfermería	4	N	F	C	C2	DG	AE	Aux. Enferm.	16	RTDIP	10300.50	6	SI	NO				J4

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO “REINA SOFÍA”

3) “Auxiliar de Enfermería”, reservado a personal funcionario de subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, categoría “Auxiliar de Enfermería”, con nivel de complemento de destino 16 y GCP 6, y sometido a turnicidad de mañana-tarde-noche (J4). Dotación: 6. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO PSICOPEDAGÓGICO “REINA SOFÍA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Auxiliar Enfermería	6	N	F	C	C2	DG	AE	Aux. Enferm.	16	RTDIP	10300.50	6	SI	NO				J4

SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

4) Dos puestos de “Educador”, reservados a personal funcionario, uno para el Centro Alpujarra y otro para el Centro Valle de Lecrín, con las características que se indican:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Educador	1	N	F	C	A2	DG	AE	Educador	19	RTDIP	14698.46	101	SI	SI				J6/ C. Alpujarra
Educador	1	N	F	C	A2	DG	AE	Educador	19	RTDIP	14698.46	101	SI	SI				J6/ C. V. Lecrín

SEXTA: Cambiar de centro de adscripción los puestos no singularizados, actualmente dependientes de los Servicios Generales de los Centros Sociales: 1) Encargado, código de puesto 00441; 2) Encargado, con dotación 2, códigos de puestos 00445 y 02171; 3) Encargado, con dotación 2, códigos de puestos 00998 y 01195; 4) Encargado, con dotación 2, códigos de puestos 01356 y 02020; y 5) Operario de servicios múltiples, con código de puesto 02035. Pasan a depender del Servicio de Apoyo Técnico de los Servicios Generales de Obras y Servicios, integrándose en la Unidad Funcional de Mantenimiento. Modificar asimismo la característica “Dispersión Geográfica” de estos puestos, recogiendo la expresión “SI” en dicha columna. Estos puestos quedan configurados de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SS. GG. OBRAS Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO TÉCNICO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	Encargado	17	RTDIP	11800.74	8	SI	SI		JA		DPL – Esp. Jardinería
Encargado	2	N	F	C	C1	DG	AE	Encargado	17	RTDIP	11800.74	8	SI	SI				DPL – Esp. Jardinería
Encargado	2	N	F	C	C1	DG	AE	Encargado	17	RTDIP	11800.74	8	SI	SI				Esp. Jardinería
Encargado	2	N	F	C	C1	DG	AE	Encargado	17	RTDIP	11800.74	8	SI	SI				
Oper. Servs. Múlt.	1	N	F	C	AP	DG	AE	Oper.Ser.Múlt.	13	RTDIP	9598.40	5	SI	SI				J3

SÉPTIMA: Crear los puestos singularizados que se recogen a continuación, como consecuencia de ceses en puestos de libre designación y de la obligación que establece el art. 58.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos, de adscribir a los cesados a puestos no inferiores en más de dos niveles a su grado personal:

CENTRO/SUBCTRO: SECRETARÍA GENERAL

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
T.A.G. 27/13	1	S	F	L	A1	DG	AG	T.A.G.	27	RTDIP	19659.78	13	SI	NO				A extinguir tras ocupación original

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Ing. Téc. Obras Públicas 24/12	1	S	F	L	A2	DG	AE	I.T.O.P.	24	RTDIP	17194.10	12	SI	SI				A extinguir tras ocupación original

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
T.A.G. 25/12	1	S	F	L	A1	DG	AG	T.A.G.	25	RTDIP	17194.10	12	SI	NO				A extinguir tras ocupación original

CENTRO/SUBCTRO: NUEVAS TECNOLOGÍAS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
T.A.G. 27/13	1	S	F	L	A1	DG	AG	T.A.G.	27	RTDIP	19659.78	13	SI	NO				A extinguir tras ocupación original
Analista Programador 23/12	1	S	F	L	A2	DG	AE	Analista-Prog.	23	RTDIP	17194.10	12	SI	NO		IN		A extinguir tras ocupación original

IN: Informática

CENTRO/SUBCTRO: DEPORTES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Téc. Sup. Deportes 27/13	1	S	F	L	A1	DG	AE	Téc.Sup.Dep.	27	RTDIP	19843.04	13	SI	SI		DE		A extinguir tras ocupación original

DE: Deportes

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO OCUPACIONAL “REINA SOFÍA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Trabajador Social 24/12	1	S	F	L	A2	DG	AE	Trab. Social	24	RTDIP	14606.76	12	SI	NO				A extinguir tras ocupación original

OCTAVA: Modificar los puestos singularizados: 1) Jefatura de Servicio de Prevención y Salud Laboral, código de puesto 02629; 2) Jefatura de Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, código de puesto 02628; y 3) Jefatura de Servicio de Planes de Fomento de Empleo Agrario, código de puesto 02625; reservados a personal funcionario de subgrupo A1, de Jefatura de Servicio o asimilados, con nivel de complemento de destino 28, abriéndolos a los subgrupos A1 y A2 de personal funcionario, y pasando a nivel de complemento de destino 26, manteniendo intactas las restantes características y funciones:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
JEF. SERVICIO PREV. Y SALUD LABORAL	1	S	F	L	A1 A2	DG	AE		26	RTDIP	19843.04	13	SI	NO		SL		D4/EX24

SL: Técnico Superior P.R.L./Auditoría, Organización y Gestión de la Prevención

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
JEF. SERVICIO SERVS. SOC. COM.	1	S	F	L	A1 A2	DG	AE		26	RTDIP	19659.78	13	SI	NO				D4

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE PLANES DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
JEF. SERVICIO P.F.E.A.	1	S	F	L	A1 A2	DG	AG AE		26	RTDIP	19659.78	13	SI	SI				D4

TERCERO. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 19 de septiembre de 2017.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NÚMERO 5.026

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO
RECURSOS HUMANOS***Modificación puntual de la Plantilla de Personal para 2017***ANUNCIO**

En sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2017, con número ordinal 12º, se adoptó acuerdo de aprobación de "Modificación puntual de la plantilla de la Diputación Provincial de Granada".

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 126 y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) en relación con el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público dicho acuerdo por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el B.O.P., que fue el 4 de agosto de 2017 (B.O.P. nº 148).

Transcurrido el plazo citado y no constando que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación hasta entonces inicial con efectos de 29 de agosto de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publica el contenido íntegro de la modificación puntual de la plantilla aprobada, que se incluye a continuación, acompañándose además como anexo el resumen de plantilla resultante:

Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada para 2017.

Primero.- Aprobar las modificaciones de la Plantilla Provincial vigente que a continuación se detallan, así como su correlativa modificación en la Relación de Puestos de Trabajo:

**A. FUNCIONARIOS DE CARRERA
III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

	<u>Grupo</u> <u>Nº plazas</u> <u>Clasif.</u>	
a) Plazas a amortizar:		
Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Encargados-Maestros		
Cuidador Técnico de Personas		
Dependientes.....	28	C1
Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Encargados-Maestros		
Monitor.....	1	C1

Subescala de Servicios Especiales**Clase Personal de Oficios****Subclase Encargados-Maestros**

Encargado de Cocina..... 1 C1

Subescala de Servicios Especiales**Clase Personal de Oficios****Subclase Encargados-Maestros**

Encargado Peluquería-Barbería..... 1 C1

Subescala de Servicios Especiales**Clase Cometidos Especiales**

Encargado Servicios Generales..... 1 C1

Subescala de Servicios Especiales**Clase Cometidos Especiales**

Aux. Téc. Fotocomposición-Reprografía 2 C1

Subescala Técnica**Clase Técnicos Superiores**

Psiquiatra..... 1 A1

Subescala de Servicios Especiales**Clase Personal de Oficios****Subclase Oficiales**

Oficial Servicios Múltiples..... 13 C2

Subescala de Servicios Especiales**Clase Personal de Oficios****Subclase Oficiales**

Conductor..... 3 C2

Subescala de Servicios Especiales**Clase Cometidos Especiales**

Ayudante de Servicios..... 2 AP

	<u>Grupo</u> <u>Nº plazas</u> <u>Clasif.</u>	
b) Plazas a crear:		
Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Oficiales		
Auxiliar de Enfermería.....	59	C2

B. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL

	<u>Grupo</u> <u>Nº plazas</u> <u>Clasif.</u>	
c) Plazas a amortizar:		
Oficial Servicios Múltiples.....	5	4
Conductor.....	1	4

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 11 de septiembre de 2017.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NÚMERO 5.027

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO
RECURSOS HUMANOS**

Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, aprobada inicialmente en acuerdo Plenario de 27 de julio de 2017

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2017, adoptó, entre otros, con número ordinal 13º, Acuerdo de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Granada.

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, se sometieron dichas modificaciones a información pública por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P., que fue el 4 de agosto de 2017 (B.O.P. nº 148).

En sesión plenaria de 19 de septiembre de 2017, se adoptó Acuerdo de Aprobación definitiva de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2017.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril), en relación con el art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del Acuerdo de aprobación definitiva:

PRIMERO.- Rectificar de oficio el error material y de hecho padecido en la Propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Granada, aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se indica a continuación:

Donde dice:

"MODIFICACIONES DE R.P.T.

PRIMERA: Suprimir los puestos no singularizados siguientes:

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

4) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 4, códigos de puesto 00939, 01681, 00786 y 00638.

Debe decir:

"MODIFICACIONES DE R.P.T.

PRIMERA: Suprimir los puestos no singularizados siguientes:

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

4) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 4, códigos de puesto 00939, 01376, 00969 y 00638.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada inicialmente en el acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2017, con número ordinal 13º, con los cambios introducidos tras la presente rectificación de oficio del error material y de hecho, quedando el texto refundido de la modificación como se recoge a continuación:

"MODIFICACIONES DE R.P.T.

PRIMERA: Suprimir los puestos no singularizados siguientes:

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - CENTROS SOCIALES

RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

1) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 22, códigos de puestos 00655, 00682, 00560, 00729, 01444. 00644, 00700, 00955, 00552, 01233, 00579, 00733, 00585, 00713, 00775, 00582, 00629, 02705, 00643, 00949, 00745 y 00755.

RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

2) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 2, códigos de puesto 00760 y 02027.

3) "Oficial de Servicios Múltiples", dotación 2, códigos de puesto 00954 y 00932.

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

4) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 4, códigos de puesto 00939, 01376, 00969 y 00638.

5) "Monitor", código de puesto 01780.

SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

6) "Psiquiatra", código de puesto 02807.

7) "Encargado de Servicios Generales", código de puesto 01116.

8) "Encargado de Cocina", código de puesto 02112.

9) "Encargado de Peluquería-Barbería", código de puesto 00528.

10) "Oficial de Servicios Múltiples", dotación 11, códigos de puesto 00899, 00938, 00879, 00883, 01120, 01125, 01033, 01062, 01073, 01061 y 01090.

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN PARQUE MÓVIL

11) "Conductor", dotación 2, códigos de puesto 01707 y 00518.

12) "Conductor-Mecánico", código de puesto 00413.

DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

IMPRENTA PROVINCIAL

13) "Auxiliar Técnico de Fotocomposición-Reprografía", dotación 2, códigos de puesto 02148 y 00225.

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

SUBALTERNOS Y COMUNICACIÓN

14) "Ayudante de Servicios", dotación 2, códigos de puesto 02750 y 02751.

DELEGACIÓN DE DEPORTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

DEPORTES

15) "Oficial de Servicios Múltiples", dotación 4, códigos de puesto 01139, 01032, 01121 y 00930.

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CARRETERAS

16) "Conductor", código de puesto 01706.

SEGUNDA: Crear los puestos no singularizados siguientes:

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - CENTROS SOCIALES

RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

1) "Auxiliar de Enfermería", reservado a personal funcionario de subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, categoría "Auxiliar de Enfermería", con nivel de complemento de destino 16 y GCP 6, y sometido a turnicidad de mañana-tarde-noche (J4). Dotación: 18. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA DE MAYORES "LA MILAGROSA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Auxiliar Enfermería	18	N	F	C	C2	DG	AE	Aux. Enferm.	16	RTDIP	10300.50	6	SI	NO				J4

RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

2) "Auxiliar de Enfermería", reservado a personal funcionario de subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, categoría "Auxiliar de Enfermería", con nivel de complemento de destino 16 y GCP 6, y sometido a turnicidad de mañana-tarde-noche (J4). Dotación: 4. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Auxiliar Enfermería	4	N	F	C	C2	DG	AE	Aux. Enferm.	16	RTDIP	10300.50	6	SI	NO				J4

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

3) "Auxiliar de Enfermería", reservado a personal funcionario de subgrupo C2 de la Escala de Administración Especial, categoría "Auxiliar de Enfermería", con nivel de complemento de destino 16 y GCP 6, y sometido a turnicidad de mañana-tarde-noche (J4). Dotación: 23. Queda configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO PSICOPEDAGÓGICO "REINA SOFÍA"

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Auxiliar Enfermería	23	N	F	C	C2	DG	AE	Aux. Enferm.	16	RTDIP	10300.50	6	SI	NO				J4

TERCERO. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 19 de septiembre de 2017.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal. ■